**Nota DNC N°3414/2023**

**Asunción,** 5 de mayo de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 355479 |
| Expediente | 302484 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Internacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACION DE FISCALIZACION DE OBRAS VIALES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) ? VIAL 3 ? TRAMO: POZO COLORADO ? CONCEPCION: LOTE N° 1 KM 269+800-KM 318+920; LOTE N° 2 KM 318+920?KM 372+260; LOTE N° 3 KM 372+260?KM 416+222 |
| Entidad | MOPC |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

**1.** Considerando que solo se han remitido: CDP y Declaración Jurada; no obstante, se requiere acompañar las debidas respuestas a las observaciones que fueran realizadas en la Nota DNC N° 11535 /2023 de fecha 14 de marzo de 2023, que a continuación reiteramos:

1.1. Con relación a las prórrogas indicadas, solicitamos a la contratante que individualice las obras que se encuentran en objeto de fiscalización del convenio.

1.2. Observamos que el Convenio N° 1 amplía el plazo de ejecución hasta el 04/08/2022, sin embargo, la formalización y suscripción de la Adenda, incluso la no objeción del fue realizadas posterior a dicho plazo. Al respecto, recordamos lo establecido en el Art. 43 de la resolución DNCP Nº5695/19; “Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.” Solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones al respecto.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

*Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** cmzarate